



RENACEDI



INE

Instituto Nacional Electoral



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación



Asociación
Mexicana de
Fiscales
Electorales

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EN LO SUCESIVO “EL INE”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LICENCIADA GUADALUPE TADDEI ZAVALA, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERA PRESIDENTA, ASISTIDA POR LA SECRETARIA EJECUTIVA DOCTORA CLAUDIA ARLETT ESPINO; EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN LO SUCESIVO “EL TRIBUNAL”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MAESTRO GILBERTO DE GUZMÁN BÁTIZ GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE MAGISTRADO PRESIDENTE, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, MAESTRO ELIGIO VALDENEGRO GAMBOA; TRANSPARENCIA ELECTORAL, ASOCIACIÓN CIVIL, EN LO SUCESIVO “LA ASOCIACIÓN”, REPRESENTADA POR EL MAESTRO LEANDRO CÉSAR QUERIDO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE, ASISTIDO POR EL DOCTOR HUGO MOLINA MARTÍNEZ, COORDINADOR PAÍS EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE CONSEJERAS ESTATALES ELECTORALES, A.C., EN LO SUCESIVO “LA AMCEE”, REPRESENTADO POR LA MAESTRA ALMA LORENA ALONSO VALDIVIA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA; LA RED NACIONAL DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES POR UNA DEMOCRACIA INCLUYENTE, ASOCIACIÓN CIVIL, EN LO SUCESIVO “LA RENACEDI”, REPRESENTADA POR EL MAESTRO LUIS EDUARDO GUTIÉRREZ RUIZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE; LA RED NACIONAL DE CIUDADANÍA Y ORGANIZACIONES POR LA EDUCACIÓN CÍVICA, A.C, EN LO SUCESIVO “LA RED CÍVICA MX”, REPRESENTADA POR LA MAESTRA CLAUDIA ALEJANDRA VARGAS BAUTISTA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA; LA ASOCIACIÓN DE MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS ELECTORALES LOCALES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A.C., EN LO SUCESIVO “LA AMMEL”, REPRESENTADA POR EL DOCTOR VLADIMIR GÓMEZ ANDURO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO GENERAL; LA ASOCIACIÓN DE TRIBUNALES ELECTORALES DE LA REPÚBLICA MEXICANA, A.C., EN LO SUCESIVO “LA ATERM”, REPRESENTADA POR LA MAESTRA MAGALI ANABEL ARELLANO CÓRDOVA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA; LA ASOCIACIÓN DE INSTITUCIONES ELECTORALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, A.C., EN LO SUCESIVO “LA AIEEF”, REPRESENTADA POR EL MAESTRO EN DERECHO ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE; Y LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE FISCALES ELECTORALES, A.C., EN LO SUCESIVO “LA AMFE”, REPRESENTADA POR EL MAESTRO DANIEL OMAR GUTIÉRREZ RUVALCABA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE, INSTITUCIONES QUE AL ACTUAR DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”; LAS CUALES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

1. DECLARA "EL INE":

Que de conformidad con el artículo 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo sucesivo "**CPEUM**" y con los artículos 29 y 30, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en adelante "**LA LGIPE**", "**EL INE**" es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales para renovar a los integrantes de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Unión así como ejercer las funciones que la "**CPEUM**" le otorga en los procesos electorales locales.

Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizará con perspectiva de género.

I. Que en términos del artículo 30, numeral 1, incisos a), d), f), g) y h) de "**LA LGIPE**", "**EL INE**" tiene entre sus fines contribuir al desarrollo de la vida democrática, asegurar a las y los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, así como coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, así como garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político.

II. El 31 de marzo de 2023, la Licenciada **Guadalupe Taddei Zavala**, fue designada Consejera Presidenta del Consejo General del "**EL INE**", por un período de nueve años, rindiendo protesta ante el Consejo General el 3 de abril de 2023; por lo que, en términos del artículo 45, numeral 1, inciso b) de "**LA LGIPE**", la Consejera Presidenta, tiene la atribución de establecer los vínculos entre "**EL INE**" y las autoridades federales, estatales y municipales, para lograr su apoyo y colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia, con el objetivo de contribuir al cumplimiento de los fines de "**EL INE**".

III. Que mediante Acuerdo **INE/CG2394/2024**, de fecha 28 de noviembre de 2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2024, el Consejo General de "**EL INE**" designó a la Doctora **Claudia Arlett Espino** como titular de la Secretaría Ejecutiva, quien cuenta con la facultad de representarlo legalmente, en términos de lo dispuesto por el artículo 51, numeral 1, inciso a) de "**LA LGIPE**".

IV. La firma del presente Convenio se realiza por la Consejera Presidenta y la Secretaria Ejecutiva, con validación de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, en lo sucesivo **"DEAJ"**. Asimismo serán las Direcciones Ejecutivas, así como las Unidades Técnicas del **"EL INE"**, quienes darán seguimiento al debido cumplimiento de lo previsto en este Convenio, siendo responsables de definir el fin o destino de los recursos presupuestales a ejercer, las especificaciones técnicas y operativas, y en su caso corroborar que los entregables cumplan con sus fines.

V. Que, para los efectos legales derivados de este Convenio, señala como domicilio el ubicado en Viaducto Tlalpan número 100, Colonia Arenal Tepepan, Código Postal 14610, Alcaldía Tlalpan, en la Ciudad de México.

2. DECLARA "EL TRIBUNAL":

I. De conformidad con lo establecido en el artículo 99 de la **"CPEUM"**, es un órgano especializado del Poder Judicial de la Federación que, con excepción de lo dispuesto en la fracción II, del artículo 105 de la propia Constitución, es la máxima autoridad en materia electoral.

II. Conforme a los artículos 99, tercer párrafo, de la **"CPEUM"**; 258, 259 fracciones I, II, VIII y XXV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Maestro Gilberto de Guzmán Bátiz García es la persona titular de la Presidencia de **"EL TRIBUNAL"**, que ostenta la representación constitucional y legal de este órgano jurisdiccional y, consecuentemente, tiene la atribución de dictar las medidas que exijan el buen servicio y el orden, así como llevar las relaciones con autoridades o instituciones públicas y privadas, nacionales o extranjeras, que tengan vínculos con **"EL TRIBUNAL"**, así como celebrar todo tipo de actos jurídicos o administrativos que se requieran para el buen funcionamiento del mismo, sin perjuicio de las atribuciones del Órgano de Administración Judicial.

III. Se encuentra inscrito como contribuyente ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes **TEP961122B8A**.

IV. Para los efectos y fines derivados del presente Convenio de Colaboración, señala como domicilio legal el ubicado en Avenida Carlota Armero número 5000, Colonia C.T.M. Culhuacán Sección VII, Demarcación Territorial Coyoacán, Código Postal 04480, en la Ciudad de México.

3. DECLARA "LA ASOCIACIÓN":

I. Que es una Asociación Civil constituida en la ciudad de Buenos Aires, Capital de

la República Argentina el 29 de agosto de 2013, autorizada por la Inspectoría General de Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, para funcionar con carácter de personalidad Jurídica, según se desprende de la resolución N 002598 de fecha 04 de diciembre de 2014, expediente C°1873488/7094283.

II. Conforme a lo que establece el acta constitutiva de Transparencia Electoral, "tendrá por objeto las siguientes finalidades: promover, fomentar, mejorar y desarrollar todo lo relacionado con la investigación, estudio, difusión, concientización, acerca de temas que hacen a la problemática electoral".

III. Que el Maestro Leandro César Querido, en su carácter de Presidente de "**LA ASOCIACIÓN**", está facultado para obligar a su representada en los términos del presente instrumento, facultades que a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna, lo que acredita mediante documento de Actuación Notarial Número 26110106 de fecha 06 de julio de 2021, registrada ante la Inspectoría General de Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, según se desprende de la resolución N 0000561 de fecha 17 de septiembre de 2021, expediente C°1.873.488/9.244.633.

IV. Que tiene su sede legal en la Calle Florida 336, piso 5, Oficina 8, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina.

V. Que está autorizada para funcionar con carácter de persona jurídica por la Inspectoría General de Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, bajo la resolución N 002598.

VI. Que con fecha 01 de diciembre de 2025, se expidió Carta Credencial de Representación en favor de Hugo Molina Martínez para actuar en nombre de Transparencia Electoral A.C. en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

4. DECLARA "LA AMCEE":

I. Mediante escritura pública Número 24872 de fecha 29 de agosto del año 2003, pasada ante la fe del Licenciado Juan Manuel Hinojosa Villalva, Titular de la Notaría Pública Número 9 de la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, se hizo constar la constitución de la "Asociación Mexicana de Consejeras Estatales Electorales, A.C." cuyo lema es "Por la democracia y equidad de género", la cual se rige por las leyes mexicanas aplicables para su formación, funcionamiento y disolución.

II. De conformidad con el artículo Tercero de sus Estatutos Sociales, tiene por objeto fomentar entre sus asociadas, actividades tendientes a la consolidación de la actividad electoral como eje rector de la consolidación democrática; promover ante

las autoridades competentes la igualdad de género en la integración de los organismos electorales, así como la denuncia de la violación de las leyes electorales en perjuicio de las instituciones o la sociedad; fomentar entre las asociadas el estudio y desarrollo profesional en materia político electoral y promover la capacitación continua; colaborar con organismos electorales e instituciones académicas como cuerpo de asesoría y consulta; participar en eventos nacionales e internacionales, así como cursos, congresos, talleres, etcétera, en la materia; y, celebrar convenios con organismos públicos, privados o de la sociedad civil para alcanzar sus objetivos.

III. Que la representación legal la ejerce la Maestra Alma Lorena Alonso Valdivia, Presidenta de **"LA AMCEE"**, de conformidad con el artículo trigésimo, fracción I, de los Estatutos de la AMCEE.

IV. Conforme a lo establecido en el artículo Trigésimo y Trigésimo Primero de sus Estatutos Sociales, la Presidenta tiene la representación de la asociación y cuenta con facultades para pleitos y cobranzas y actos de administración, por lo que está facultada para suscribir el presente convenio en nombre de su representada.

V. En atención a lo establecido en el artículo Quinto de sus Estatutos Sociales, el domicilio ejecutivo de la asociación es el lugar donde reside la Presidenta del Consejo Directivo Nacional, señalando para tal efecto el ubicado en calle Luis Donaldo Colosio, número 35, de la colonia Centro, de Hermosillo, Sonora.

5. DECLARA **"LA RENACEDI"**:

I. Que conforme a la escritura pública número 93,995, del volumen 3,075, página 103, pasada ante la fe de Gregorio Alejandro Gómez Maldonado, Notario Público número 01 y del Patrimonio Inmobiliario Federal Novena Demarcación Notarial en Jiutepec, Morelos, la Asociación Civil denominada **"LA RENACEDI"**, se encuentra legalmente constituida.

II. Que de acuerdo con la cláusula cuarta del acta constitutiva de **"LA RENACEDI"**, la Asociación tiene por objeto: fomentar entre sus asociadas y asociados, las actividades tendentes a la consolidación de la actividad electoral como eje rector de la consolidación democrática; promover que se denuncie, ante quien corresponda, la violación de leyes electorales en perjuicio de las instituciones o la sociedad; fomentar entre sus asociadas y asociados y hacia la sociedad en su conjunto, el estudio, y desarrollo profesional en materia política electoral, entre otros similares.

III. Que de acuerdo con la escritura pública número 8,073, del volumen 313, página 79, ante la fe de Alejandro Gómez Nuñez, Notario Público número 04, Novena

Demarcación Notarial en Jiutepec, Morelos, se otorgó el nombramiento de Presidente de la Mesa Directiva al Maestro Luis Eduardo Gutiérrez Ruiz.

IV. Conforme a lo establecido en el artículo Trigésimo y Trigésimo Primero de sus Estatutos Sociales, el Presidente tiene la representación de la asociación y cuenta con facultades para pleitos y cobranzas y actos de administración, por lo que está facultado para suscribir el presente convenio en nombre de su representada.

V. En atención a lo establecido en el artículo Cuarto de sus Estatutos Sociales, el domicilio ejecutivo de la asociación es el lugar donde resida la Presidencia de la Mesa Directiva, señalando para tal efecto el ubicado en calle Bustamante número 2301, Colonia Altavista, Código Postal 31200, Chihuahua, Chihuahua.

6. DECLARA "LA RED CÍVICA MX":

I. Mediante escritura pública Número 296 de fecha 23 de diciembre del año 2019, pasada ante la fe de la Licenciada María del Carmen Baltazar Arceo, Titular de la Notaria Pública Número 33 del Estado de Yucatán, se hizo constar la constitución de la "Red Nacional de Ciudadanía y Organizaciones por la Educación Cívica, A.C", la cual se rige por las leyes mexicanas aplicables para su formación, funcionamiento y disolución.

II. Su representación, para todos los efectos legales que se deriven de este convenio general de colaboración corresponde a la Maestra Claudia Alejandra Vargas Bautista, quien fue electa como presidenta el día 22 de noviembre de 2024, mediante asamblea general de "LA RED CÍVICA MX"; que cuenta con la capacidad legal y las facultades necesarias y suficientes para firmar el mismo de conformidad con la Cláusula Trigésimo-Quinta de los Estatutos de la asociación.

III. Que tiene por objeto, entre otros, colaborar con los organismos electorales, agencias gubernamentales e instituciones académicas en la elaboración de planes, programas y acciones relacionadas con su objeto social; realizar actividades cívicas, enfocadas a promover los valores cívicos, la participación ciudadana en asuntos de interés público y al fortalecimiento del tejido social y la seguridad ciudadana, y colaborar y celebrar convenios con personas, asociaciones e instituciones, sean internacionales o nacionales, que tengan fines similares o complementarios; y,

IV. Que, para los efectos y fines derivados del presente Convenio de Colaboración, señala como domicilio legal el ubicado en la Avenida 16 de Septiembre 497, Zona Centro, Código Postal 44100, Guadalajara, Jalisco, México.

7. DECLARA "LA AMMEL":

I. Conforme a escritura pública 196,596 de fecha 26 de abril de 2019, registrada ante el Notario Público número 116 de la Ciudad de México, es una asociación civil, cuyo lema es "Crecer en Libertad, es Madurar en Democracia" que se rige por las leyes mexicanas aplicables para su formación, funcionamiento y disolución.

II. De acuerdo con el artículo 3 de los estatutos de la asociación, la misma tiene como objetivos:

- a) Fomentar actividades jurisdiccionales electorales entre sus asociados que contribuyan a la adecuada impartición de justicia electoral y al apoyo solidario en el desempeño de las funciones encomendadas.
- b) Promover ante las respectivas Cámaras del Congreso, las legislaturas de los estados y/o autoridades competentes, la defensa de la autonomía de los tribunales electorales.
- c) Mantener la calidad moral que conlleva desempeñar el cargo de magistrado y magistrada electoral.
- d) Denunciar ante quien corresponda, cuando proceda, la violación de leyes electorales o cualquier otra en perjuicio de los órganos jurisdiccionales de los cuales los asociados ejercen la función pública.
- e) Fomentar el estudio y conocimiento de la materia jurídico-electoral, que permitan el continuo desarrollo profesional de los asociados, así como promover temas sobre la igualdad de género, derecho político electorales y la promoción de la cultura democrática.
- f) Reunir a los asociados para propósitos colegiales, sociales y de ayuda mutua, que fomente entre sí los lazos de amistad, solidaridad y cooperación para la mejor solución de los problemas comunes.
- g) Asesorar y recibir consultas de instituciones académicas y otros organismos afines a la elaboración de planes y programas de estudio en los que se haga necesaria la formación de valores del ser humano y aquellos que impulsen la igualdad de género.
- h) Promover entre los asociados el respeto a los principios constitucionales de la función jurisdiccional electoral.
- i) Participar en los eventos nacionales e internacionales que en materia electoral se lleven a cabo.
- j) Ejecutar actos y celebrar convenios tendientes a la realización de sus objetivos.

III. Las magistraturas estatales electorales, Doctor Vladimir Gómez Anduro, Doctor Hugo Molina Martínez, Maestra Blanca Yadira Maldonado Ayala, acreditan los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretaría General de "LA AMMEL", respectivamente, mediante el acta de la asamblea celebrada el día 17 de diciembre

de 2024, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, en la que se eligió a la nueva mesa directiva de la citada asociación.

IV. De acuerdo con el artículo 31 de sus estatutos, la presidencia de "**LA AMMEL**" se encuentra facultada para representar ampliamente a la asociación, pudiendo celebrar toda clase de convenios ante las autoridades federales, estatales y municipales, ya sean del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, que permitan llevar a cabo todos los actos y operaciones para cumplir con el objeto de la asociación, quien en este acto se acompaña de la Vicepresidencia y la Secretaría General.

V. De acuerdo con el artículo 5 de sus estatutos, para los efectos del presente Convenio, el domicilio de "**LA AMMEL**" será el lugar en donde resida la Presidencia del Consejo Directivo General, que en este caso es el domicilio del "Tribunal Estatal Electoral de Sonora", ubicado en calle Carlos Ortiz, número 35, esquina con Avenida Veracruz, Colonia Country Club, Hermosillo, Sonora.

8. DECLARA "**LA ATERM**":

I. Que es una Asociación Civil de nacionalidad mexicana, cuya duración es por tiempo indefinido como se señala en la Escritura Pública número 8,245 de fecha 8 de agosto de 2001, otorgada ante la fe del Licenciado René Lazcano Sánchez, Notario Público número 40, de la ciudad de Puebla de Zaragoza.

II. De conformidad con el artículo 5, incisos b) y c) de sus Estatutos, tiene como objeto, entre otros, promover la capacitación y actualización del personal de los órganos jurisdiccionales electorales de los estados de la República Mexicana y celebrar convenio de colaboración con organismos e instituciones electorales, para desarrollar programas en materia judicial electoral.

III. El 09 de diciembre de 2025, se designó a la Magistrada Magali Anabel Arellano Córdova, como su presidenta para el periodo 2025-2027, lo que se acredita con el Acta de Asamblea General Ordinaria celebrada en la fecha de referencia.

IV. Conforme al artículo 51, inciso I) de sus Estatutos, es atribución de la Presidenta de la Asociación, representar legalmente a la asociación, así como suscribir los convenios de colaboración que se celebren.

V. El 29 de noviembre de 2017, la Asamblea General Ordinaria de la Asociación, aprobó por unanimidad de votos la modificación al nombre de la misma, para quedar como: Asociación de Tribunales Electorales de la República Mexicana A.C.

VI. Para efectos de este convenio de colaboración, señala como domicilio legal el ubicado en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, con Sede Operativa en el domicilio

ubicado en la Avenida Sabino Número 350, Fraccionamiento El Bosque, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, Código Postal 29049.

9. DECLARA “LA AIEEF”:

I. Mediante escritura pública número 15,132 del volumen 875, de fecha 21 de mayo de 2013, pasada ante la fe de la Licenciada Mónica Esnayra Pereyra, Titular de la Notaría Pública Número 21 del Estado de Chihuahua, se hizo constar la constitución de la “Asociación de Instituciones Electorales de las Entidades Federativas, A.C.”, la cual se rige por las leyes mexicanas aplicables para su formación, funcionamiento y disolución.

II. Que en Asamblea General para la renovación del Consejo Directivo Nacional de la “Asociación de Instituciones Electorales de las Entidades Federativas, A.C.” de fecha 11 de julio de 2025, fue electo el Maestro en Derecho. Roberto Herrera Hernández como Presidente del Consejo Directivo Nacional de “LA AIEEF”, y cuenta con la capacidad legal y las facultades necesarias y suficientes para suscribir el presente instrumento, esto en armonía con los Estatutos de la Asociación.

III. Que de conformidad con el artículo 6 de los Estatutos de la Asociación de las Autoridades Electorales de las Entidades Federativas, “LA AIEEF” es una Asociación Civil, sin fines de lucro, que tiene como fin contribuir al logro de los objetivos de sus asociados, así como elevar la calidad de las funciones que realizan. La Asociación comparte con el Instituto Nacional Electoral el propósito de fortalecer el Sistema Nacional Electoral.

IV. Que la Presidencia del Consejo Directivo Nacional tendrá entre otras facultades el suscribir convenios de colaboración que se celebren con el Instituto Nacional Electoral, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, universidades u organismos nacionales e internacionales; así como ejercer la representación legal y administrativa de la Asociación conforme a lo establecido en dicho Estatuto, los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Directivo Nacional.

V. Que “LA AIEEF” está en condiciones de colaborar con “LAS PARTES”, en términos del clausulado del presente Convenio.

VI. Que señala como su domicilio, para efectos del presente Convenio el ubicado en la calle Litio, sin número, Fraccionamiento Ciudad Industrial, Código Postal 34208, Durango, Durango.

10. DECLARA "LA AMFE":

I. Que es una Asociación Civil de nacionalidad mexicana cuya duración es de cincuenta años, como consta en el Acta Protocolaria número 38,197 de fecha 23 de mayo de 2018, emitida por la Notaría Pública 31, a cargo del Licenciado Miguel Heded Maldonado, en el municipio de Zapopan Jalisco.

II. Que tiene como objeto fomentar el intercambio de conocimientos y llevar a cabo capacitaciones, bajo el propósito de que sus miembros puedan optimizar el cumplimiento de sus funciones, con base en la investigación y mejores prácticas profesionales.

III. Que el 2 de julio del 2024, mediante sesión ordinaria, las personas que integran "LA AMFE" designaron al Maestro Daniel Omar Gutiérrez Ruvalcaba como Presidente y ratificado en sesión ordinaria de 22 de agosto de 2025, quien tiene las más amplias facultades de representación y delegación para cuyo efecto gozará de las mismas facultades que un apoderado general.

IV. Para los efectos de este instrumento, señala como domicilio el ubicado en Francisco Vital Rodríguez, número 510-B, Colonia Plutarco Elías Calles, Código Postal 20677, Pabellón de Arteaga, Aguascalientes

11. DECLARAN "LAS PARTES":

I. Se reconocen la personalidad y capacidad legal con la que se ostentan, conforme a las declaraciones anteriores, para la celebración y la firma del presente Convenio, manifestando de igual manera que no media dolo, ni mala fe y que es su libre voluntad llevar a cabo la suscripción de este.

II. Manifiestan su compromiso de actuar bajo los principios de buena fe y debida diligencia, comprometiéndose a colaborar activa y recíprocamente para el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente instrumento jurídico.

III. Es su voluntad suscribir el presente Convenio, conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases de apoyo y colaboración entre "LAS PARTES", en sus respectivos ámbitos de competencia, con la finalidad de organizar y desarrollar actividades de investigación y culturales en materia electoral y de educación cívica, así como para la difusión de la cultura democrática, de la participación ciudadana y otras de mutuo interés,

inherentes a los Procesos Electorales y Mecanismos de Participación Ciudadana.

SEGUNDA. VIGENCIA Y TERMINACIÓN ANTICIPADA. “LAS PARTES” manifiestan y asumen que el presente instrumento surtirá efectos a partir de su firma y tendrá una vigencia indefinida.

Cualquiera de “**LAS PARTES**” podrá dar por terminado este Convenio, ante la imposibilidad física o jurídica para continuar con su objeto, o en caso fortuito o fuerza mayor que impidan proseguir con los fines objeto del presente instrumento, mediante aviso que por escrito comunique a “**LAS PARTES**”, notificándolo con 30 (treinta) días naturales de anticipación. En tal caso, “**LAS PARTES**” tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en el entendido de que las acciones iniciadas durante la vigencia del presente Convenio deberán ser concluidas.

TERCERA. COMPROMISOS. Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, “**LAS PARTES**” convienen desarrollar actividades en los siguientes ámbitos que, en forma enunciativa más no limitativa, se señalan a continuación:

- a) Promover el intercambio de información, documentación y materiales de carácter electoral, de participación ciudadana y de la cultura democrática, democracia paritaria, atención de grupos prioritarios y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género.
- b) Promover la realización de foros y eventos, así como la investigación e intercambio de experiencias y la investigación en temas electorales, de democracia, de participación ciudadana, cultura democrática, democracia paritaria, atención de grupos prioritarios y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género.
- c) Realizar conjuntamente programas y proyectos de investigación relacionados con las materias señaladas en los incisos anteriores.
- d) Realizar publicaciones conjuntas de resultados de investigación de interés mutuo.
- e) Reconocer que cada una de las personas responsables operativas, serán las encargadas de dar cumplimiento al presente Convenio y tendrán a su cargo el coordinar, supervisar y, en su caso, evaluar las acciones que se deriven de la suscripción del presente instrumento jurídico.
- f) Propiciar los espacios de participación en procesos electorales en misiones de

Observación Electoral y/o el programa para Personas Visitantes Extranjeras, según sea el caso. En este aspecto, **"EL TRIBUNAL"** colaborará en el fortalecimiento de la observación electoral y de los programas de Personas Visitantes Extranjeras, mediante el intercambio de experiencias en materia de justicia electoral y la difusión de criterios jurisdiccionales que den certeza a dichas actividades.

"LAS PARTES" acuerdan que la participación de **"EL TRIBUNAL"** en materia de observación electoral se limitará estrictamente a la capacitación teórica y técnica sobre criterios jurisprudenciales y marco legal aplicable. **"EL TRIBUNAL"** no participará en la acreditación, logística, financiamiento ni facilitación de espacios para el ejercicio de la observación electoral, funciones que corresponden exclusivamente a la autoridad administrativa. Lo anterior, con el fin de salvaguardar la autonomía e imparcialidad de **"EL TRIBUNAL"** en el ejercicio de su función jurisdiccional."

En ningún caso podrá ser materia de colaboración entre **"LAS PARTES"** el estudio o dictamen de asuntos jurisdiccionales y administrativos en trámite, de los cuales esté conociendo **"EL TRIBUNAL"**.

CUARTA. PERSONAS RESPONSABLES OPERATIVAS. "LAS PARTES" establecen que, para la debida ejecución de este Convenio y el adecuado desarrollo de los compromisos a que se refiere el mismo, sean designados como personas responsables operativas a quienes ocupen los siguientes cargos:

a) Por **"EL INE"**: a la Licenciada **Marisa Arlene Cabral Porchas**, en su carácter de Coordinadora de Asuntos Internacionales, o a quien le sustituya en el cargo, con los datos de contacto siguientes:

Correo electrónico: arlene.cabral@ine.mx

Dirección: Periférico Sur, número 4124, Jardines del Pedregal, Álvaro Obregón, 01900 Ciudad de México, Ciudad de México.

b) Asimismo, el Licenciado **Eduardo Hugo Ramírez Salazar**, en su carácter de Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica, o a quien le sustituya en el cargo, con los datos de contacto siguientes:

Correo electrónico: eduardo.ramirez@ine.mx

Dirección: Viaducto Tlalpan número 100 Colonia Arenal Tepepan, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14610, Ciudad de México.

c) De la misma forma, la Arquitecta **Flor Dessiré León Hernández**, en su carácter de Titular de la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación, o a quien le sustituya en el cargo, con los datos de contacto siguientes:

Correo electrónico: flor.leon@ine.mx

Dirección: Viaducto Tlalpan número 100 Colonia Arenal Tepepan, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14610, Ciudad de México.

Por **"EL TRIBUNAL"**, la Doctora Laura León Carballo, Coordinadora General de la Oficina de la Presidencia, correo electrónico: laura.leonc@te.gob.mx

Dirección: Carlota Armero No. 5000 Col. CTM. Culhuacán, Ciudad de México. C.P. 04480.

Por **"LA ASOCIACIÓN"**: El Licenciado Eduardo Repilloza Fernández, Director General, correo electrónico: eduardo.repilloza@transparenciaelectoral.org y/o el Coordinador País, Doctor Hugo Molina Martínez, correo electrónico: hugomolina@techihuahua.org.mx

Por **"LA AMCEE"**: La presidenta Alma Lorena Alonso Valdivia, correo electrónico: alma.alonso@gmail.com.

Por **"LA RENACEDI"**: El presidente Luis Eduardo Gutiérrez Ruiz, correo electrónico: lgutierrezr@ieechihuahua.org.mx.

Por **"LA RED CÍVICA MX"**: La presidenta Claudia Alejandra Vargas Bautista, correo electrónico: redcivica7@gmail.com

Por **"LA AMMEL"**: El presidente Vladimir Gómez Anduro, correo electrónico: consejo.ammel@gmail.com

Por **"LA ATERM"**: La presidenta Magali Anabel Arellano Córdova, correo electrónico: magali.arellano@teechiapas.gob.mx.

Por **"LA AIEEF"**: La Doctora María José Torres Hernández, Secretaria del Consejo Directivo Nacional de **"LA AIEEF"** y Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, correo electrónico: maria.torres.ien@gmail.com.

Por **"LA AMFE"**: Maestro David Chávez Rosales, correo electrónico: 1davidchavez1@gmail.com

Las personas responsables operativas se encargarán de:

- a) Formular y aprobar conjunta y oportunamente las acciones o actividades para cumplir con el objeto del presente instrumento;
- b) Coordinar las acciones referidas en este instrumento y las adicionales conducentes que garanticen el cumplimiento y consolidación del objeto de este Convenio, mediante la debida y permanente organización recíproca;
- c) Dar seguimiento, evaluar e informar periódicamente de los resultados a la parte que representan; y
- d) Las demás que acuerden **"LAS PARTES"**, que tengan como fin dar cabal cumplimiento a lo establecido en el presente Convenio.

Las personas responsables operativas deberán celebrar reuniones de trabajo con la periodicidad que requiera el cumplimiento de este instrumento y para ello, deberán adoptar medios de comunicación pertinentes.

En caso de que las personas responsables operativas designadas por **"LAS PARTES"** dejen de laborar para alguna instancia, la responsabilidad operativa recaerá en quien ocupe ese cargo o quien asuma las atribuciones o facultades de esta, debiendo avisar de manera inmediata a **"LAS PARTES"** junto con sus datos de contacto.

QUINTA. CONVENIOS ESPECÍFICOS. **"LAS PARTES"** acuerdan que, para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, se podrán celebrar convenios específicos, en los cuales se detallarán de manera precisa los programas o compromisos adquiridos, mismos que deberán ser acordados previamente y estarán sujetos a la normativa vigente, aplicable a cada una de ellas.

A los convenios específicos se adjuntarán sus respectivos anexos técnicos, que deberán ser firmados por las personas responsables operativas, así como por el personal encargado del compromiso o programa que **"LAS PARTES"** expresamente designen para tal fin.

SEXTA. COMUNICACIONES. **"LAS PARTES"** acuerdan que las comunicaciones relacionadas con este Convenio deberán dirigirse vía correo electrónico institucional.

Todas las notificaciones, avisos o comunicaciones que **"LAS PARTES"** se dirijan en términos de esta cláusula se entenderán recibidas en la fecha de su entrega,

siempre que se cuente con el acuse de recibo o confirmación de recibo correspondiente.

Cualquiera de **"LAS PARTES"** podrá cambiar el domicilio o cuenta de correo institucional donde deberán recibir notificaciones, avisos y mensajes, haciendo de conocimiento dicho cambio por escrito, por lo menos con 20 (veinte) días naturales de anticipación a la fecha que deba surtir efectos. Mientras **"LAS PARTES"** no se notifiquen por escrito el cambio de domicilio, los avisos, notificaciones y demás diligencias que se hagan en los domicilios indicados, surtirán plenamente sus efectos.

SÉPTIMA. FINANCIAMIENTO. **"LAS PARTES"** acuerdan que las obligaciones que se desprenden del presente instrumento no implican erogación de recursos ni la transferencia de fondos entre ellas para un fin determinado, ni compromisos presentes o futuros de pagos o transferencias de recursos.

Asimismo, convienen **"LAS PARTES"** que, en su caso, los costos necesarios para la ejecución de las acciones derivadas del presente instrumento serán cubiertos por cada una de ellas, de conformidad con lo pactado en los Convenios Específicos respectivos y de acuerdo con la disponibilidad financiera con que cuenten.

OCTAVA. RESPONSABILIDAD CIVIL. Queda expresamente pactado que **"LAS PARTES"** no tendrán responsabilidad por cualquier retraso o incumplimiento en la ejecución del objeto del presente Convenio, que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor.

Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de **"LAS PARTES"**, siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos. La falta de previsión de alguna de **"LAS PARTES"** que le impida el cabal cumplimiento de las obligaciones de este instrumento, no se considerará caso fortuito o fuerza mayor.

"LAS PARTES" reconocen que, dada la naturaleza jurisdiccional de **"EL TRIBUNAL"**, el cumplimiento de sus funciones constitucionales, tales como la celebración de sesiones (ordinarias o urgentes) y el dictado de resoluciones, tendrá prioridad absoluta sobre las actividades derivadas de este convenio. En consecuencia, el diferimiento de acciones por estas causas se considerará causa justificada de prioridad, sin que pueda calificarse como falta de previsión o incumplimiento, bastando para ello la notificación simple a través de los enlaces operativos.

Asimismo, **"LAS PARTES"** reconocen que, dada la naturaleza constitucional y las

atribuciones legales de “EL INE”, el cumplimiento de sus funciones sustantivas y actividades institucionales prioritarias, tales como la organización de los procesos electorales, mecanismos de participación ciudadana, sesiones de sus órganos colegiados, atención de requerimientos jurisdiccionales o cualquier actividad vinculada al ejercicio de sus fines constitucionales y legales, tendrá prioridad sobre las actividades derivadas del presente Convenio.

En consecuencia, el diferimiento o reprogramación de acciones derivado de dichas actividades se considerará causa justificada, sin que ello pueda interpretarse como falta de previsión o incumplimiento, bastando para ello la notificación simple a través de los enlaces operativos designados por “LAS PARTES”.

Una vez superadas las circunstancias que motivaron el diferimiento, “LAS PARTES” podrán reanudar las actividades en la forma y términos que acuerden por escrito.

Una vez superados estos eventos, se podrán reanudar las actividades en la forma y términos que acuerden “LAS PARTES” por escrito.

NOVENA. RELACIÓN LABORAL. El personal designado, contratado o comisionado para la realización de cada una de las actividades objeto de este Convenio estará bajo la dependencia directa de la parte que lo designe, contrate o comisione, y se entenderá relacionado exclusivamente con aquélla que lo empleó, por lo que cada una de “LAS PARTES” asumirá su responsabilidad al respecto, y en ningún caso se considerará a la otra como patrón solidario, sustituto o indirecto; consecuentemente, no tendrán relación alguna de carácter laboral con dicho personal y quedarán liberadas de cualquier responsabilidad que pudiera presentarse en materia de trabajo y seguridad social.

DÉCIMA. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL. “LAS PARTES” acuerdan que la propiedad intelectual de los trabajos que deriven de la ejecución del presente convenio, quedará sujeta a lo dispuesto por la Ley Federal del Derecho de Autor, la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, sus reglamentos y demás normatividad aplicable y vigente, comprometiéndose a otorgarse el reconocimiento que corresponda a cada una de ellas; por lo tanto consienten que los materiales emanados del presente Convenio, serán propiedad de la parte que los haya diseñado, elaborado o producido y si éstos fuesen producto de un trabajo en conjunto, “LAS PARTES” acuerdan compartir la titularidad de los derechos respectivos.

De igual forma, “LAS PARTES” se comprometen a respetar y otorgar reconocimiento por el material utilizado, creado y/o difundido en coautoría con otras organizaciones, instituciones o personas físicas ajenas a ellas.

Asimismo, **"LAS PARTES"** se comprometen a asumir en lo individual la responsabilidad que a cada una le corresponda, cuando infrinjan en lo particular derechos de propiedad intelectual.

DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. **"LAS PARTES"** convienen que las obligaciones derivadas del presente Convenio no podrán cederse o transferirse a ninguna persona física o moral o entidad alguna. Cualquier cesión o traslado de obligaciones realizado en contravención a lo anterior, será causa de terminación inmediata del presente Convenio.

DÉCIMA SEGUNDA. INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO. Cualquier información de carácter confidencial o reservada derivada del presente convenio, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, no se podrá divulgar, salvo que sea autorizada por escrito y de forma expresa por la parte que sea titular de la misma.

Asimismo, el tratamiento que **"LAS PARTES"** les otorguen a los datos personales, en su caso, se sujetará a lo dispuesto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

"LAS PARTES" no podrán difundir la información, salvo autorización expresa y por escrito de la parte que la proporcionó o que la generó, obligándose a responder por los daños y perjuicios que cause a la otra parte por el incumplimiento a esta cláusula. La obligación de confidencialidad es permanente y no cesará por la terminación o rescisión del convenio.

Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y demás aplicables.

DÉCIMA TERCERA. NO DISCRIMINACIÓN. Durante el desarrollo de las actividades establecidas en el presente instrumento, **"LAS PARTES"** se comprometen a evitar cualquier conducta discriminatoria que, por origen étnico o nacional, género, edad, condición social, salud, religión, preferencias sexuales, estado civil o por cualquier otra circunstancia atente contra la dignidad humana.

DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES O ADICIONES. El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado en cualquier momento, previo acuerdo entre **"LAS PARTES"**, pactando que dichas reformas solamente tendrán validez cuando

hayan sido formuladas por escrito y de común acuerdo, firmadas por sus representantes legales. Las modificaciones sólo serán obligatorias a partir de la fecha de su suscripción.

Cualquier cambio que afecte la naturaleza, el objeto, la vigencia o la integración de **"LAS PARTES"** será considerado una modificación sujeta a esta cláusula. Por el contrario, la instrumentación de acciones técnicas o programas específicos que se mantengan dentro del objeto ya pactado se canalizará mediante Convenios Específicos conforme a la Cláusula Quinta.

DÉCIMA QUINTA. RESPONSABILIDADES. **"LAS PARTES"** admiten que las relaciones establecidas en este instrumento no podrán interpretarse de manera alguna como constitutivos de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre las mismas, por lo que no asumen responsabilidad alguna, ya sea laboral, fiscal, legal, o de cualquier otra índole, proveniente de las obligaciones que contraiga cada una de ellas con otras personas físicas o morales.

DÉCIMA SEXTA. DESINTERÉS DE LUCRO. **"LAS PARTES"** manifiestan que las relaciones establecidas en el presente Convenio, así como las acciones realizadas tendientes a cumplir el objeto de este, no tienen fines de lucro.

DÉCIMA SÉPTIMA. USO DE EMBLEMAS. **"LAS PARTES"** convienen en proporcionar sus respectivos emblemas institucionales exclusivamente para los fines del presente convenio.

Respecto a **"EL TRIBUNAL"**, el uso de su imago tipo, logotipo y colores estará estrictamente sujeto a lo establecido en su Guía de Identidad Gráfica y de Publicaciones vigente, debiendo someter cualquier diseño o aplicación a la validación previa de la Dirección General de Comunicación Social, con el fin de asegurar el cumplimiento de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales y las normas de protección de la marca institucional.

DÉCIMA OCTAVA. ENCABEZADOS Y DEFINICIONES. Los encabezados y definiciones contenidos en este instrumento se han utilizado por conveniencia, brevedad y fácil identificación de cláusulas y términos, y en ningún momento se entenderá que limitan o alteran el acuerdo de **"LAS PARTES"** contenido en el clausulado.

DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. El presente Convenio es producto de buena fe, por lo que todo conflicto que resultare del mismo en cuanto a su interpretación, formalización, operación y cumplimiento será resuelto de común

acuerdo por **"LAS PARTES"**, lo cual deberá formalizarse por escrito por los representantes legales. Las decisiones que al respecto adopten deberán hacerlas por escrito, anexando dichas constancias al presente instrumento jurídico, las cuales formarán parte integral del mismo.

Leído el presente Convenio y enteradas **"LAS PARTES"** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas de este Convenio, lo firman en tantos ejemplares como partes intervienen, en la Ciudad de México a los ocho días del mes de mayo de 2026.

Por **"EL INE"**
Consejera Presidenta



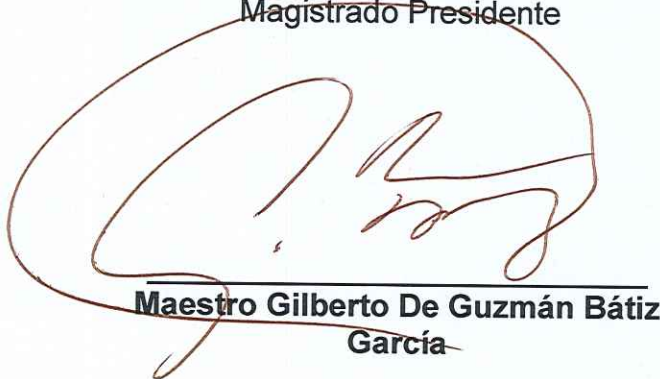
Licenciada Guadalupe Taddei Zavala

Por **"EL INE"**
Secretaria Ejecutiva



Doctora Claudia Arlett Espino

Por **"EL TRIBUNAL"**
Magistrado Presidente



**Maestro Gilberto De Guzmán Bátiz
García**

Por **"EL TRIBUNAL"**
Director General de Asuntos
Jurídicos



**Maestro Eligio Valdenegro
Gamboa**

Por “**LA ASOCIACIÓN**”
Presidente



Maestro Leandro César Querido

Por “**LA ASOCIACIÓN**”
Coordinador País en los Estados
Unidos Mexicanos



Doctor Hugo Molina Martínez

Por “**LA AMCEE**”
Presidenta



Maestra Alma Lorena Alonso Valdivia

Por “**LA RENACEDI**”
Presidente



Maestro Luis Eduardo Gutiérrez Ruiz

Por “**LA RED CÍVICA MX**”
Presidenta



Maestra Claudia Alejandra Vargas Bautista

Por “**LA AMMEL**”
Presidente



Doctor Vladimir Gómez Anduro

Por "LA ATERM"
Presidenta


**Maestra Magali Anabel Arellano
Córdova**

Por "LA AIEEF"
Presidente


**Maestro Roberto Herrera
Hernández**

Por "LA AMFE"
Presidente


**Maestro Daniel Omar Gutiérrez
Ruvalcaba**


INE
 Instituto Nacional Electoral


 Anahí Silva Tosca
 Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos
 De conformidad con el oficio INE/PC/1193/2026.

La validación jurídica del instrumento se realiza con fundamento en el artículo 67, párrafo 1, inciso u) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral y se refiere al contenido legal del convenio, sin que aquella incluya el fin o destino de los montos presupuestales; las especificaciones técnicas de lo convenido y de los recursos financieros a ejercer, son responsabilidad del área requirente; y se firma electrónicamente, de conformidad con los artículos 10, 12 y 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral.

LAS FIRMAS CONTENIDAS EN LA PRESENTE FOJA FORMAN PARTE DEL CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN CELEBRADO POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, TRANSPARENCIA ELECTORAL, ASOCIACIÓN CIVIL, EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE CONSEJERAS ESTATALES ELECTORALES, A.C., LA RED NACIONAL DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES POR UNA DEMOCRACIA INCLUYENTE, ASOCIACIÓN CIVIL, LA RED NACIONAL DE CIUDADANÍA Y ORGANIZACIONES POR LA EDUCACIÓN CÍVICA, A.C., LA ASOCIACIÓN DE MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS ELECTORALES LOCALES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A.C., LA ASOCIACIÓN DE TRIBUNALES ELECTORALES DE LA REPÚBLICA MEXICANA, A.C., LA ASOCIACIÓN DE INSTITUCIONES ELECTORALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, A.C., Y LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE FISCALES ELECTORALES, A.C., DE FECHA OCHO DE MAYO DE 2026.